



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1033
RADICADO N°. 2020-00735-00

Se incorpora al expediente la notificación por aviso practicada a la parte demandada, la cual en su estudio de admisibilidad no cumple con los requisitos, por cuanto esta disposición refiere a la practicidad de notificaciones electrónicas no físicas como las regula el estatuto procesal vigente, de manera que a la misma le debió anteceder el citatorio para la comparecencia al Despacho y recibir su notificación personal. (Artículos 291 y 292 ib.)

Consecuente con lo señalado, y en atención al escrito que obra a consecutivo No. 17 y, por acreditarse los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada LLOSER ELINT ESCALONA CHACOA del auto que admitió la demanda en su contra de fecha 4 de febrero de 2021, obrante a consecutivo No. 12 del expediente.

En consideración a que el demandado manifestó haber recibido la comunicación que remitió la parte demandante no se hace necesario remitir las copias de que trata el artículo 91 concordancia con el artículo 292 del C.G.P.

Vencido el término de traslado se procederá a correr traslado la contestación de la demanda que presenta el señor LLOSER ELINT ESCALONA CHACOA.

Téngase para los efectos subsiguientes como cuenta electrónica del citado demandado sawabonaestilos@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez